LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945

PALACIO DE JUSTICIA DE TRINIDAD.— Para amueblarlo, destínase Bs. 200.000.—, imputable al rendimiento de alquileres de gomales fiscales del Beni.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Con cargo al rendimiento de alquileres correspondientes a 1946 de los gomales fiscales pertenecientes al Departamento del Beni, se destina la suma de doscientos mil bolivianos (Bs. 200.000.—) para amueblar el Palacio de Justicia de la ciudad de Trinidad.

Artículo 2o.— Se autoriza a la Corte Superior del Distrito del Beni, a financiar dicha suma en entidades bancarias o de crédito privado con la garantía de los recursos que arbitra la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 22 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.